



LA ILMA. SRA. DOÑA MARÍA LUISA ZAMORA RODRÍGUEZ, CONCEJAL-SECRETARIA SUPLENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE TENERIFE -----

CERTIFICA: Que la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 2016 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

8.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE ASISTENCIA SANITARIA A FAVOR DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

Visto el siguiente informe propuesta del Servicio de Recursos Humanos:

“ANTECEDENTES DE HECHO

I.- El 16 de agosto de 2016, mediante comunicación de la Directora General de Recursos Humanos, se insta a la Jefa del Servicio de Recursos Humanos a que, “teniendo conocimiento de la próxima finalización del actual contrato que proporciona cobertura sanitaria a los empleados municipales y en aras a buscar una fórmula que tenga por objeto la obtención tanto en el ámbito de la Administración de la Entidad Local como en el de los Organismos Autónomos Locales, de la eficiencia de los gastos derivados de los contratos que puedan tener un objeto común, se inicie la licitación encaminada a la adjudicación de un acuerdo marco que garantice el mantenimiento de dicha cobertura para los trabajadores del Excmo. Ayuntamiento y sus organismos autónomos, a partir del 25 de noviembre de 2016”.

II.- El expediente relativo a la contratación de una Póliza Sanitaria para el personal al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y sus organismos autónomos ha sido objeto de negociación en el seno de la Mesa de Negociación de las condiciones de trabajo comunes para el personal funcionario y laboral del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

III.- La Junta de Gobierno de la Ciudad en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2016, acordó la aprobación del expediente relativo al Acuerdo Marco para la Contratación de una Póliza Sanitaria para el personal al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y sus organismos autónomos, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, por un periodo de vigencia de dos años, así como los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas que han de regir la citada contratación.

IV.- Finalizado el plazo previsto para la presentación de las ofertas, la Mesa de Contratación, en su reunión celebrada el día 16 de noviembre de 2016, procede a la apertura del sobre nº 1 para la calificación de la documentación general, siendo las empresas admitidas a la licitación las que seguidamente se detallan:

Rubrica
Ángeles Negrín Mora,
Vicesecretaria,
Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
de Gobierno

Código Seguro De Verificación:	QvGoxQjTTa5XhEMSOCsdig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Luisa Zamora Rodríguez	Firmado	26/12/2016 13:07:48
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	26/12/2016 11:39:49
Observaciones		Página	1/10
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/QvGoxQjTTa5XhEMSOCsdig==		



- DKV SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. A-50004209.
- SEGURCAIXA ADESLAS, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, A-28011864.
- ASISA – ASISTENCIA SANITARIA INTERPROVINCIAL DE SEGUROS, S.A. A-08169294.

V.- En ese mismo acto se procede a la apertura de los sobres nº 2 de los licitadores admitidos, comprensivo de la documentación relativa a las proposiciones económicas, dando lectura a las ofertas conforme dispone la cláusula 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas.

De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 9.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas y teniendo en cuenta la nota aclaratoria publicada en el Perfil del Contratante con fecha 24 de octubre de 2016, se procede a aplicar la fórmula prevista en la misma cláusula dando los siguientes resultados:

- DKV SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. obtiene las siguientes puntuaciones:

	Precio sin IGIC	Puntuación
Precio por beneficiario y mes (cobertura básica)	20,95 €	47,25
Precio por beneficiario y mes (cobertura ampliada)	15,95 €	32,80
Precio por beneficiario y mes (jubilados)	110,00 €	3,73
Precio por beneficiario y mes (hijos mayores 25 años y personal laboral de convenio)	24,00 €	5
	TOTAL	88,78

Rubrica
 Angeles Negrin Mora,
 Vicesecretaria,
 Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
 de Gobierno

SEGUROCAIXA ADESLAS, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS: la Mesa decide no puntuar el “Precio por beneficiario y mes (jubilados)” y el “Precio por beneficiario y mes (hijos mayores 25 años y personal laboral de convenio)” dado que la empresa no se ajusta al Anexo B del Pliego de Cláusulas Administrativas, y oferta para estos colectivos, precios por rango de edades, por lo que sus puntuaciones son las siguientes:

	Precio sin IGIC	Puntuación
Precio por beneficiario y mes (cobertura básica)	19,80 €	50
Precio por beneficiario y mes (cobertura ampliada)	16,00 €	32,70
Precio por beneficiario y mes (jubilados)		
Precio por beneficiario y mes (hijos mayores 25 años y personal laboral de convenio)		
	TOTAL	82,70

2/10

Código Seguro De Verificación:	QvGoxQjTTa5XhEMSOCsDig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Luisa Zamora Rodríguez	Firmado	26/12/2016 13:07:48
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	26/12/2016 11:39:49
Observaciones		Página	2/10
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/QvGoxQjTTa5XhEMSOCsDig==		



- ASISA – ASISTENCIA SANITARIA INTERPROVINCIAL DE SEGUROS, S.A., obtiene las siguientes puntuaciones

	Precio sin IGIC	Puntuación
Precio por beneficiario y mes (cobertura básica)	18,00 €	55
Precio por beneficiario y mes (cobertura ampliada)	14,95 €	35
Precio por beneficiario y mes (jubilados)	82,00 €	5
Precio por beneficiario y mes (hijos mayores 25 años y personal laboral de convenio)	32,95 €	3,64
	TOTAL	98,64

Rubrica
 Angeles Negrin Mora,
 Vicesecretaria,
 Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
 de Gobierno

VI.- Concluida la valoración de las ofertas económicas los miembros de la Mesa, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas acuerda elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada, incluyendo la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 9.2 del citado Pliego, acompañada del acta de esta reunión, siendo la empresa propuesta ASISA – ASISTENCIA SANITARIA INTERPROVINCIAL DE SEGUROS, S.A. con CIF A08169294.

VII.- En virtud de Decreto del Concejal de Gobierno de Hacienda y Recursos Humanos, de fecha 21 de noviembre de 2016, se requiere a la Entidad ASISA – ASISTENCIA SANITARIA INTERPROVINCIAL DE SEGUROS, S.A. para que dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento presente la documentación justificativa a que hace referencia la cláusula 16ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

VIII.- Presentada la documentación técnica justificativa por la empresa en el plazo conferido al efecto, **por parte del Servicio se comprueba** que la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social relacionada en la cláusula 16 del Pliego de Cláusulas Administrativas se ha aportado correctamente y de forma completa.

Remitida la documentación relativa a los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del Acuerdo Marco conforme al Pliego de Prescripciones Técnicas, a la empresa mediadora contratada por este Ayuntamiento, MARSH S.A., ésta informa que se ha observado que la documentación técnica aportada no reúne los requisitos exigidos en relación a determinados apartados del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Mediante escrito del Servicio de Recursos Humanos de fecha 5 de diciembre se requirió a la empresa ASISA–ASISTENCIA SANITARIA INTERPROVINCIAL DE SEGUROS, S.A., para que, en el plazo de **tres (3) días hábiles**, aclarara o presentara la documentación justificativa de las omisiones que se habían detectado.

Código Seguro De Verificación:	QvGoxQjTTa5XhEMSOCsdig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Luisa Zamora Rodríguez	Firmado	26/12/2016 13:07:48
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	26/12/2016 11:39:49
Observaciones		Página	3/10
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/QvGoxQjTTa5XhEMSOCsdig==		



IX.- La empresa remite las aclaraciones solicitadas mediante escrito recibido el día 12 de diciembre de 2016.

Remitida nuevamente la documentación a MARSH S.A., ésta emite informe de fecha 13 de diciembre de 2016 en los siguientes términos:

“En relación al documento aportado por la compañía aseguradora ASISA con motivo de dar respuesta a las aclaraciones solicitadas por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y toda vez que desde Marsh hemos revisado y supervisado que cumple con el contenido de dichas aclaraciones, entendemos que el adjudicatario ha aportado respuesta suficiente para lo solicitado (...)” en relación a:

- CATÁLOGO DE PRESTACIONES – ESPECIALIDADES MÉDICAS.
- COBERTURA ODONTOLÓGICA (Aclaración de Centro Propio y reembolso para aquellos municipios donde no se disponga de centro)
- OTROS SERVICIOS (Programa de Prevención, Segunda opinión Médica, Línea de Orientación médica, Psicoterapia, Asistencia en Viajes, Reembolso de Farmacia, Médico Prescriptor).
- INFORME DE SINIESTRALIDAD.

Por otra parte, el día 16 de diciembre, la empresa aporta la documentación relativa a las clínicas o centros odontológicos de determinados municipios de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- El artículo 31 de la Normativa Interna del Personal Funcionario establece que “*el personal funcionario del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife estarán cubiertos por una póliza de asistencia sanitaria colectiva en las actuales condiciones, revisable según condiciones de mercado y con cargo a los Presupuestos Generales del Ayuntamiento, incluyéndose las mejoras de cobertura que surjan en las citadas revisiones, nombrándose a tales efectos una Comisión Paritaria de Sindicatos y Administración para la confección del pliego de condiciones y contratación de la póliza en caso de renovación de la misma*”.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 del Convenio Colectivo del Personal Laboral, que continúa siendo de aplicación en atención al Acuerdo adoptado por la Mesa General de Negociación del Personal Laboral, celebrada el día 05 de julio de 2013 (que pacta “*prorrogar el convenio colectivo del personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife acordado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife de fecha 17/11/2004 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 16/03/2005 incluidas sus modificaciones, interpretaciones y suspensiones, mientras dure la vigencia de las mismas, por un período de 6 meses ampliable a otro de 6 meses desde la firma del presente acuerdo*”), “*los trabajadores laborales tendrán derecho a la asistencia sanitaria establecida en una póliza de prestaciones médicas complementarias a la Seguridad Social en los mismos términos que el personal funcionario. Con anterioridad a la suscripción de la póliza y la confección del pliego de condiciones será preceptivo el informe del Comité de Empresa*”.

Igualmente, en virtud de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad celebrada en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de julio de 2009, se reconoce

4/10

Rubrica
Ángeles Negrín Mora,
Vicesecretaría,
Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
de Gobierno

Código Seguro De Verificación:	QvGoxQjTTa5XhEMSOCsDig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Luisa Zamora Rodríguez Angeles M. Negrin Mora	Firmado	26/12/2016 13:07:48 26/12/2016 11:39:49
Observaciones		Página	4/10
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/QvGoxQjTTa5XhEMSOCsDig==		



el derecho del personal eventual a estar cubierto por *“una póliza de seguro de asistencia sanitaria colectiva en las actuales condiciones, revisable según condiciones de mercado y con cargo al Presupuesto general del Ayuntamiento o a los Presupuestos de los Organismos Autónomos locales o Entidades Públicas Empresariales, incluyéndose las mejoras de cobertura que surjan de las citadas revisiones. Asimismo, tendrá derecho a la asistencia sanitaria, esto es, a las prestaciones por odontología, oftalmología, audición, prótesis quirúrgicas, ortopédicas y sillas de ruedas, en idénticas condiciones que el personal funcionario de la Corporación”*. Asimismo, el indicado Órgano Colegiado acuerda, en relación al personal directivo, que éste *“estará cubierto por una póliza de seguro de asistencia sanitaria colectiva en las actuales condiciones, revisable según condiciones de mercado y con cargo al Presupuesto general del Ayuntamiento o a los Presupuestos de los Organismos Autónomos locales o Entidades Públicas Empresariales, incluyéndose las mejoras de cobertura que surjan de las citadas revisiones. Asimismo, tendrá derecho a la asistencia sanitaria, esto es, a las prestaciones por odontología, oftalmología, audición, prótesis quirúrgicas, ortopédicas y sillas de ruedas, en idénticas condiciones que el personal funcionario de la Corporación”*.

II.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), *“las Entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, a favor de dichas Entidades”*.

III.- La presente contratación se rige por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), cuyos artículos 2.1 y 2.3 establecen lo siguiente:

“1. Son contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos a la presente Ley en la forma y términos previstos en la misma, los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren los entes, organismos y entidades enumerados en el artículo 3. “...”

3. *La aplicación de esta Ley a los contratos que celebren las Comunidades Autónomas y las entidades que integran la Administración Local, o los organismos dependientes de las mismas, así como a los contratos subvencionados por cualquiera de estas entidades, se efectuará en los términos previstos en la disposición final segunda”*.

Dicho artículo 3 reconoce que *“1. A los efectos de esta Ley, se considera que forman parte del sector público los siguientes entes, organismos y entidades:*

a) *La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran la Administración Local. “...”*

IV.- De acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 20.1 del TRLCSP y considerando la naturaleza de las prestaciones a contratar (integradas en la categoría 6 del Anexo II), el presente Acuerdo debe calificarse como Acuerdo Marco de servicios de naturaleza privada.

V.- El artículo 22.1 del TRLCSP establece que *“1. Los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal*

Código Seguro De Verificación:	QvGoxQjTTa5XhEMSOCsdig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Luisa Zamora Rodríguez	Firmado	26/12/2016 13:07:48
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	26/12/2016 11:39:49
Observaciones		Página	5/10
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/QvGoxQjTTa5XhEMSOCsdig==		



efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”.

En relación con lo dispuesto en el artículo anteriormente reproducido, cabe remitirse a la comunicación del Concejal Delegado de Recursos Humanos, citada en el Antecedente de Hecho I del presente informe.

VI.- En aplicación del precepto 20.2 del TRLCSP, en materia de adjudicación, debemos estar a lo dispuesto en el artículo 151 del TRLCSP, el cual regula la adjudicación de los contratos en los siguientes términos:

“1. El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo señalado en el artículo siguiente. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego o en el anuncio pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

2. El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

Las normas autonómicas de desarrollo de esta Ley podrán fijar un plazo mayor al previsto en este párrafo, sin que se exceda el de veinte días hábiles.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

3. El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados y de diálogo competitivo, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

4. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

En particular expresará los siguientes extremos:

Código Seguro De Verificación:	QvGoxQjTTa5XhEMSOCsDig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Luisa Zamora Rodríguez	Firmado	26/12/2016 13:07:48
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	26/12/2016 11:39:49
Observaciones		Página	6/10
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/QvGoxQjTTa5XhEMSOCsDig==		



- **a)** En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- **b)** Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- **c)** En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153.


En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3.

Respecto al procedimiento abierto la adjudicación se contempla en el precepto 161 del indicado Texto Refundido.

En relación a la clasificación, por orden decreciente, de las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, en atención a lo propuesto por la Mesa de Contratación, es la siguiente:

- 1º) ASISA – ASISTENCIA SANITARIA INTERPROVINCIAL DE SEGUROS, S.A.: **98,64 puntos.**
- 2º) DKV SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.: **88,78 puntos.**
- 3º) SEGURCAIXA ADESLAS, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS: **82,70 puntos.**

VII.- En relación a la constitución de las garantías definitivas, el Decreto del Concejal Delegado en materia de Recursos Humanos, de fecha 21 de noviembre de 2016, reconoce que “En relación a la garantía definitiva contemplada en la citada cláusula 16, ésta no se exigirá hasta el momento de la formalización de cada uno de los contratos vinculados en los términos establecidos por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en su informe 36/10, de 28 de octubre, la cual en el punto 4 de sus consideraciones jurídicas señala que “Respecto de la segunda cuestión, la exigencia de una garantía definitiva para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de un contrato público, se contempla dentro del artículo 83.1 de la LCSP como obligatoria para el adjudicatario propuesto, sin perjuicio que se pueda eximir de ello, en los términos del segundo inciso de este precepto. La garantía definitiva en sí misma se vincula a cada contrato y se exige en función de cada uno de ellos, para responder del cumplimiento de las obligaciones que deriven de éste desde el momento en que se constituye como propuesto adjudicatario y contratista. Sin embargo, en el caso del acuerdo marco, ya hemos dicho que no se configura por Ley como un contrato, por tanto, no se debe exigir garantía a los empresarios que resulten adjudicatarios del mismo, refiriéndonos con ello, a los empresarios que puedan participar en los contratos que deriven del acuerdo marco, sino que la prestación de garantía definitiva deberá darse en el momento posterior en el que resulten adjudicatarios del contrato que se realice al amparo del acuerdo marco. Y ello es así, puesto que puede darse el caso de empresarios que resulten seleccionados en el acuerdo marco y que, sin embargo, luego no resulten adjudicatarios de ninguno de los contratos que se puedan celebrar basados en aquel, por lo que la garantía definitiva que deba prestar debe corresponder a estos contratos y no a su participación en el acuerdo marco.”

Código Seguro De Verificación:	QvGoxQjTTa5XhEMSOCsdig==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Luisa Zamora Rodríguez	Firmado	26/12/2016 13:07:48	
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	26/12/2016 11:39:49	
Observaciones		Página	7/10	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/QvGoxQjTTa5XhEMSOCsdig==			

VIII.- En relación a la formalización del contrato, la Cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas reconoce que “El/la adjudicatario/a queda obligado/a a suscribir, dentro del plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 156 TRLCSP sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del Acuerdo Marco. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión. En los restantes casos, la formalización del Acuerdo Marco deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 TRLCSP.

Al citado documento privado de formalización del Acuerdo Marco, se le unirá, formando parte del mismo, la oferta de la entidad adjudicataria y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, debidamente compulsados. Cuando la entidad adjudicataria sea una unión temporal de empresas, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del Acuerdo Marco, deberá aportar escritura pública de constitución conforme al artículo 59 TRLCSP.

El documento en que se formalice el Acuerdo Marco será en todo caso privado, siendo título válido para acceder a cualquier registro público. No obstante, el Acuerdo Marco se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite la parte contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.”

IX.- El presente Acuerdo no requiere de previa fiscalización, al no implicar autorización o compromiso de gasto alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 214.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Las adjudicaciones de los contratos vinculados al Acuerdo Marco, al tratarse de acuerdos con contenido económico, sí deberán ser informadas por la Intervención General del Ayuntamiento o la Intervención delegada del organismo autónomo correspondiente.

X.- El órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local en atención a lo estipulado por la Disposición Adicional Segunda apartado 3 del TRLCSP. Dicha Disposición Adicional manifiesta que “**3. En los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias que se describen en los apartados anteriores se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo**”.

A su vez el indicado precepto 121.1 de la Ley 7/1985 reconoce que “**1. Las normas previstas en este título serán de aplicación:**

- a) A los municipios cuya población supere los 250.000 habitantes.**
- b) A los municipios capitales de provincia cuya población sea superior a los 175.000 habitantes.**
- c) A los municipios que sean capitales de provincia, capitales autonómicas o sedes de las instituciones autonómicas.**
- d) Asimismo, a los municipios cuya población supere los 75.000 habitantes, que presenten circunstancias económicas, sociales, históricas o culturales especiales.**

En los supuestos previstos en los párrafos c) y d), se exigirá que así lo decidan las Asambleas Legislativas correspondientes a iniciativa de los respectivos ayuntamientos”.

Código Seguro De Verificación:	QvGoxQjTTa5XhEMSOCsdig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Luisa Zamora Rodríguez	Firmado	26/12/2016 13:07:48
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	26/12/2016 11:39:49
Observaciones		Página	8/10
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/QvGoxQjTTa5XhEMSOCsdig==		



Tal competencia también se halla reconocida en la Cláusula 2º del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la cual reconoce que “**2.1.- En aplicación de lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación para el presente Acuerdo Marco es la Junta de Gobierno Local. “...**”

2.3.- Los contratos vinculados que se deriven del presente acuerdo marco serán aprobados por el órgano de contratación que corresponda de conformidad con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para el Ejercicio en vigor”.

En relación a la posibilidad de delegar la adjudicación del contrato vinculado que ha de suscribir el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife como consecuencia de la formalización del presente Acuerdo Marco en la Sra. Concejala Delegada de Recursos Humanos, debemos estar a lo estipulado por el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el cual manifiesta que “**1. Los órganos de las diferentes Administraciones públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquéllas.**

2. En ningún caso podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a:

- **a) Los asuntos que se refieran a relaciones con la Jefatura del Estado, Presidencia del Gobierno de la Nación, Cortes Generales, Presidencias de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas y Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.**
- **b) La adopción de disposiciones de carácter general.**
- **c) La resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.**
- **d) Las materias en que así se determine por norma con rango de Ley.**


“...”

A vista de lo anteriormente expuesto, se propone elevar el presente expediente a la Junta de Gobierno Local, al objeto de que adopte el siguiente Acuerdo:

PRIMERO: Adjudicar a la Entidad **ASISA – Asistencia Sanitaria Interprovincial de Seguros, S.A. con CIF A-08169294**, la suscripción del acuerdo marco para la contratación de la póliza de asistencia sanitaria para el personal al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y sus organismos autónomos.

SEGUNDO: Conforme dispone la Cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas, requerir a la referida empresa para que suscriba el Contrato Marco dentro del plazo no superior a cinco días, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el presente requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 156.3 del TRLCSP sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del Acuerdo Marco. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

TERCERO: Publicar el presente Acuerdo en el Perfil del Contratante, en el Boletín Oficial del Estado, así como en el Diario Oficial de la Unión Europea y proceder a su

Código Seguro De Verificación:	QvGoxQjTTa5XhEMSOCsDig==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Luisa Zamora Rodríguez	Firmado	26/12/2016 13:07:48	
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	26/12/2016 11:39:49	
Observaciones		Página	9/10	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/QvGoxQjTTa5XhEMSOCsDig==			

notificación a las empresas participantes en la licitación, al Comité de Empresa, a la Junta de Personal y a los organismos autónomos municipales.

CUARTO: Delegar en el Concejal delegado de Recursos Humanos la adjudicación del contrato vinculado que ha de suscribir el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife como consecuencia de la formalización del presente Acuerdo Marco.”

A la vista de lo que antecede, la Junta de Gobierno de la Ciudad, por unanimidad, adoptó acuerdo de conformidad con el transcrito informe propuesta.

Y para que así conste y surta sus efectos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Alcalde, haciendo la salvedad, conforme prescribe el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que el borrador del acta donde se contiene el presente acuerdo aún no ha sido aprobado, quedando, en consecuencia, a reserva de los términos que resulten de la misma, en Santa Cruz de Tenerife a la fecha de mi firma.


Rubrica
Ángeles Negrín Mora,
Vicesecretaría,
Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
de Gobierno

Vº Bº

EL ALCALDE



10/10

Código Seguro De Verificación:	QvGoxQjTTa5XhEMSOCsdig==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Luisa Zamora Rodríguez	Firmado	26/12/2016 13:07:48	
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	26/12/2016 11:39:49	
Observaciones		Página	10/10	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/QvGoxQjTTa5XhEMSOCsdig==			